

21316-14  
 MUNICIPIO DE LA MANCHA  
 MUNICIPIO DE LA MANCHA

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES RÚRICO

SE USA BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO  
 1176307000

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

INMUEBLE EN  
 SECTOR **Barbasquillo**  
 CALLE **U-12** Nº. **U-4**

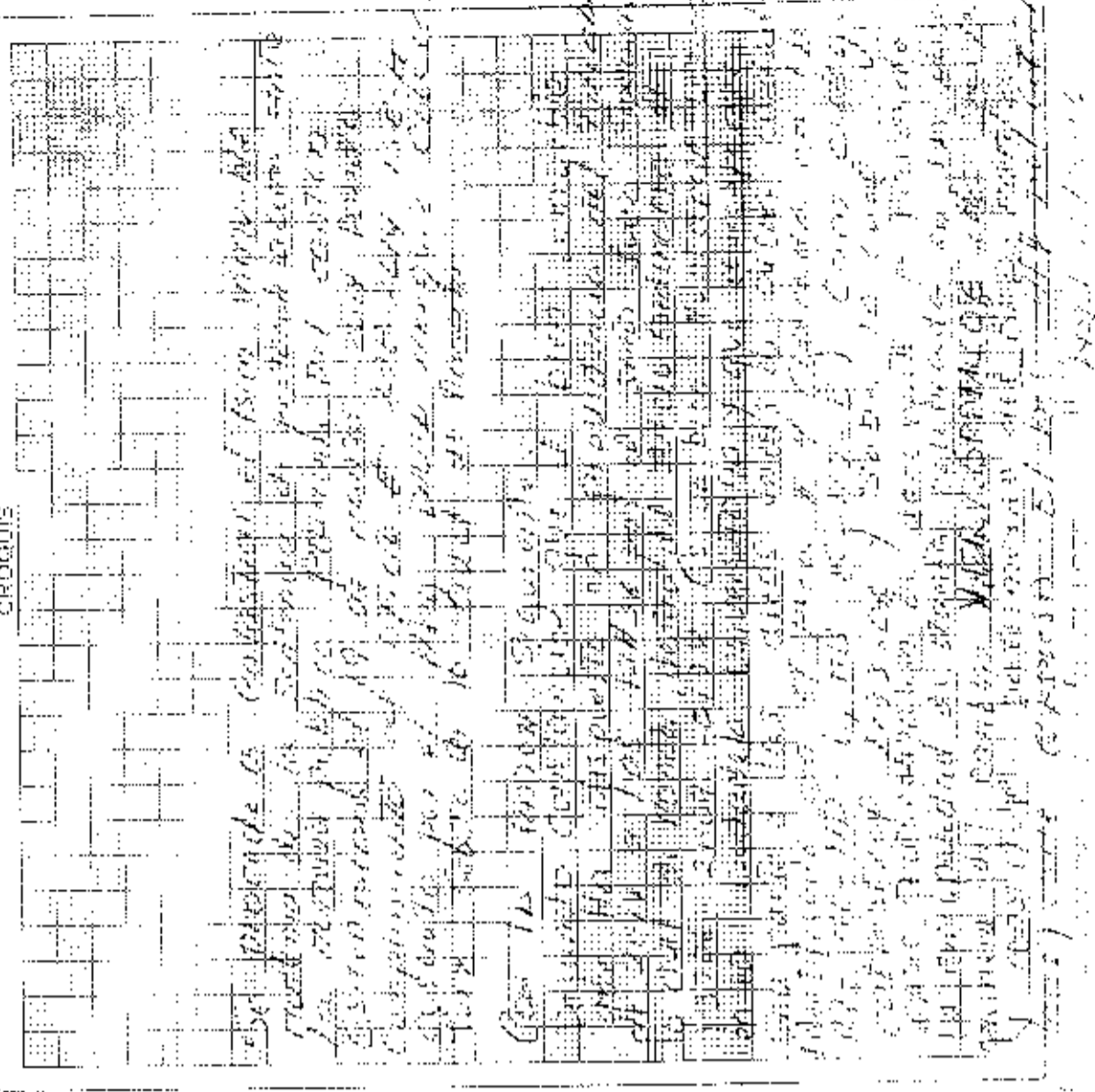
RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

DATOS DEL LOTE

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO



RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO

RÚRICO  
 URBANO  
 AGROPECUARIO



Sello  
04/03/14  
1176309

Abg. Gertrudys Francis Orejuela  
Notaria Pública  
DEL CANTÓN ESMERALDAS



República del Ecuador



## **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

# **ESCRITURA**

**PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA  
SENTENCIA EJECUTORIADA DENTRO DEL JUICIO DE  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DE UN INMUEBLE COMPUESTO DE LOTE DE  
TERRENO UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA ULEAM  
SECTOR BARBASQUILLO, CANTÓN MANTA PROVINCIA DE  
MANABI**

**QUE OTORGA EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI -  
MANTA**

**A FAVOR DEL SR. ING. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA**

Cuantía: **INDETERMINADA**

Copia: PRIMERA

Esmeraldas, 19 de Marzo del 2014

AUTORIZADA POR LA NOTARIA PRIMERA

**Ab. Gertrudys Francis Orejuela**

DIRECCIÓN: 9 DE OCTUBRE ENTRE MALECÓN Y BOLÍVAR

TELF.: 2712-437 / CEL. 0979922788

Código catastral 1176306000, y sobre la cual existe protocolización de do amento a favor de la Municipalidad de Nanta, celebrada en la notaría Primera del Cantón Nanta de fecha 20 de agosto de 2004 y constituye patrimonio del GAD Nanta conforme expresa el artículo 414 del COOTAD.

1,308,976.76  
1176307  
Abril 22/2014

Se procede a catastrar el bien inmueble materia de la sentencia protocolizada ante la notaría pública primer del cantón Esmeraldas el 19 de marzo de 2014, dando cumplimiento al oficio # 278-2014-156-M, suscrito por el Abogado David Marquez Cordera, Juez Sexto de la Corte de Nanta.

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE LA  
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA  
EJECUTORIADA DENTRO DEL JUICIO DE  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO DE UN INMUEBLE COMPUESTO DE  
LOTE DE TERRENO UBICADO EN LAS  
INMEDIACIONES DE LA ULEAM SECTOR  
BARBASQUILLO, CANTON MANTA, PROVINCIA  
DE MANABI.

QUE OTORGA:

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI,  
MANTA.

A FAVOR:

DEL SR. ING. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

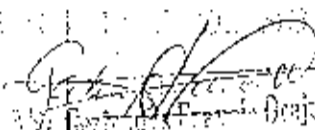
DI 2 COPIAS:


En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, Hoy día miércoles diecinueve de marzo del año dos mil catorce, Yo, ABOGADA.- GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS, procedo a protocolizar como en efecto protocolizo en cuatro fojas útiles que agregó a la matriz su texto se insertará en las copias que se contera la protocolización de la Copia Certificada de la Sentencia Ejecutoriada dentro del juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, efectuada por el JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MAMA, MANTA a

Abg. Gertrudys Belarmina Francis Orejuela  
Notaria Pública Primera del Cantón Esmeraldas  
Ecuador

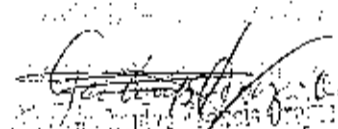



favor del señor Ingeniero MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA y que fuera seguido contra los herederos presuntos y desconocidos del causante RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, sobre un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la ULEAM, sector BARBASQUILLO, del Cantón MANTA, Provincia de MANABI.- Este instrumento no causa impuestos de Ley.- La cuantía se la fija como indeterminada.- Se observan todos los preceptos legales del caso.- DOY FE.- firmado).- ilegible.- ABOGADA. GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.- Hay un sello.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Como documento habilitante se incorpora la Copia Certificada de la Sentencia Ejecutoriada que queda legalmente protocolizada DOY FE.


  
Gertrudys Belarmina Francis Orejuela  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO FOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.

  
Gertrudys Belarmina Francis Orejuela  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS



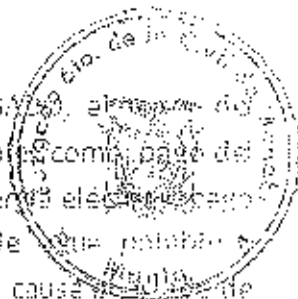


COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DE SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ARDANDO DAVID MARCHESI COBOS, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE UNION DE DOMINIO N° 174-2009, QUE SIGUE EL ING. MANUEL ADAMTI FERRAZ S/TA CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEJEDA DEL BELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS. Manta, miércoles 17 de abril de 2013, las 15h03. - VISTOS. Agréguese a los autos el informe en derecho presentado por el actor. A fs. 08, 08 vuelta y 09 de los autos, comparece el Ing. MANUEL ADAMTI FERRAZ S/TA, manifestando que por más de quince años, esto es desde el 19 de Marzo de 1987, ha venido haciendo uso y goce en forma pública, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la Uteam sector Barbasquillo del Cantón Manta, en el cual ha realizado sembríos de período corto, arreglos en diques, en forma de riego, sin discontinuidad a usque y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente, con 50.00 metros y lindera con hermanos Paladines más 82.00 metros y lindera con avenida J-4. Por atrás, con 25.00 metros y lote de terreno No. 5 de la manzana No. 1 de su propiedad, más 47.42 metros más ángulo recto 62.05 metros y lindera con ladera de río. Por el costado derecho, con 45.11 metros lindera con calle J-2, con 14.00 metros y terrenos de su propiedad más 47.47 metros y lomas J. A. J. de la cantonata MC más 50.00 metros lindera con ladera. Por el costado izquierdo, con 67.05 metros formando ángulo más 50.00 metros siguiente ángulo recto con 50.00 metros y lindera con hermanos Paladines. Teniendo una superficie total de 15,300.00 metros cuadrados. El referido bien inmueble, el cual no se le otorgó título de propiedad alguna a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominio desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en este bien inmueble, desbroce de maderas, por lo que ha ganado la posesión. Por lo expuesto de conformidad con los Arts. 2390, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la usucapión de prescripción solicita se dicte sentencia declarando ser el dueño del predio ya descrito. Solicita se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta y se cuente con el señor Alcalde y Procurador Sindico de la muy l. Municipalidad del Cantón Manta. Solicita se cite a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor RICARDO TEJEDA DEL BELGADO ARAY y a los posibles interesados, por la parte de conformidad con lo estipulado en el Art. 81 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar bajo juramento al actor que desistió de sus dominios. Acordada y diligenciada a trámite tal como consta a fs. 20 del proceso y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor RICARDO TEJEDA DEL BELGADO ARAY y a terceras personas intervinientes que crean con derecho a dicho bien inmueble, para que lo contesten dentro del

término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. En el mismo auto se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta. A los herederos presuntos y desconocidos del causante RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, y a terceras personas interesadas quienes se crean con derecho al bien inmueble, se los citará por la prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 23 del proceso, constan citados el Ing. Jorge Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina Menéndez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico encargado de la M.I. Municipio del Cantón Manta. A fojas 29 del proceso, comparece el Ing. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, y Dr. HEBERTON MANUEL ARTURO ACUÑA VILLAMAR, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico encargado de la M.I. Municipio del Cantón Manta, y manifiestan lo siguiente: Con la documentación que adjuntan justifican ser los representantes de la I. Municipalidad de Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Illegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Que esta demanda se encuentra inmersa en áreas verdes Municipal. A fojas 30 del proceso se acepta al trámite la contestación dada por el Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Heberton Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico (e) de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Manta. A fojas 31, 32 y 33 del proceso, constan las publicaciones de los diarios, referentes a las citaciones hechas a los herederos presuntos y desconocidos del causante RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y de terceras personas interesadas quienes se crean con derecho al bien inmueble. A fojas 39 de los autos, consta llevada a efecto la diligencia de junta de conciliación, a la que comparece la Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor señor Manuel Agapito Muñoz Pita, manifestando que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; y sin la presencia de los demás accionados. A petición de la actora se declara la rebeldía de los demandados, posibles interesados y funcionarios Municipales por su inasistencia a esta diligencia procesal, circunstancia por la cual no pudo establecerse conciliación alguna. A fs. 40 se ratifican las gestiones realizadas por la Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño en la diligencia de Junta de Conciliación. A petición de las partes se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término en el que las partes evacuen las siguientes: La parte actora, reprodujo todo cuanto de autos le sea favorable, el contenido de la demanda, lo manifestado por la Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño en la Junta de conciliación, solicita inspección judicial al predio singularizado en la demanda, solicita se recepcionen las declaraciones de los testigos MARIA MONSERRATE LUCAS OBANDO, MARJORIE



VIVIANA INTRIAGO BELTRERO, y PEDRO GUSTAVO REYES BELGADO, el primero de  
interrogatorio acompañado para el efecto, adjunta documentos, tales como: pago del  
impuesto predial urbano, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica de cargo  
de CNT, facturas de pago realizado al EAPAM por servicio de agua potable y  
microtarifado. Concluido el término de prueba y una vez llegada la causa a la sala de  
resolver, para hacerle se hacen las siguientes consideraciones de orden legal.  
PRIMERO.- Al juicio se le ha dado el trámite de juicio ordinario, y se ha cumplido con  
todas las solemnidades sustanciales necesarias, no habiendo motivos para nulcarlo, se  
declara válido el proceso. SEGUNDO.- Tal como lo dispone el artículo 203 del Código  
de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento  
expreso sobre las pretensiones del actor, se considera como negativa, salvo en los  
fundamentos de la demanda, por lo de conformidad con lo que dispone el artículo 204  
ibídem, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se  
presumen conforme a la Ley. TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el  
artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de  
suyo y dueño sea que el dueño o el que se da al caso la tenga la cosa por el mismo o bien  
por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es titular de dicho, mientras  
otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedora interrumpidamente en  
forma pública desde el 19 de marzo de 1987, de un lote terreno situado en las  
inmediaciones de la ciudad, sector Barbasquillo, del cantón Manda, posesión que dice  
que profiere en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de  
Procedimiento Civil. CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas propias,  
o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o por  
haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los  
demás requisitos legales del Art. 2092 del Código Civil. La posesión constituye el  
elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que  
la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: el corpus y el animus. El primero es un  
elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una  
cosa, es física, material, el animo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico.  
La posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos  
parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es  
comúnmente a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO.- El accionante  
dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios de los  
señores MARÍA MONSERRATE LUCAS OBANDO, MARICRI VIVIANA INTRIAGO  
BELTRERO, y PEDRO GUSTAVO REYES BELGADO ser poseedora interrumpidamente en  
forma pública desde el 19 de marzo de 1987, de un lote terreno situado en las  
inmediaciones de la ciudad, sector Barbasquillo, del cantón Manda, y que en dicho  
predio manifiesta la posesión pública y sin clandestinidad, con ánimo de señor  
y dueño, sin que nadie haya perturbado dicha posesión, hecho que lo declaran por ser  
verdades del proceso. SEXTO.- Así mismo, la parte actora con el objeto de justificar  
la posesión alegada en el predio materia de la litis, solicita que se lleve a efecto una



DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
HECHA EN EL TRIBUNAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE QUITO, EL 14 DE ENERO DE 1988, ES VERDADERA.

1988-01-14

1988-01-14

inspección Judicial, misma que consta a fs. 163 y 163 vuelta de los autos, diligencia en la que efectivamente se constata que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la avenida U-4, de las inmediaciones de la U.L.E.A.M del sector Barbasquillo de la parroquia y cantón Manta, lote de terreno cuya topografía es irregular, en cuyo interior se encuentra una vivienda de hormigón armado, cubierta de losa de hormigón, la misma que se encuentra habitada por el actor. Así mismo se pudo constatar que el bien se encontraba cercado por todos sus costados y que contaba con los servicios de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores a nombre del actor. Cabe señalar que la Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias", y por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *ibídem*, quien corrobora lo observado por el Juez en su informe pericial constata de fs. 165 a 176 del proceso. SEPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie, el actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como son las declaraciones de testigos señores PEDRO GUSTAVO REYES DELGADO y LUDGENIO DEN MENDOZA CALDERÓN y la Inspección Judicial al predio materia de la Litis, ha justificado ser poseedor en forma pacífica, pública, tranquila, interrumpidamente y sin clandestinidad como señora y dueña desde el 19 de Marzo de 1987, de un cuerpo terreno situado en las inmediaciones de la Uleam sector Barbasquillo del cantón Manta, dentro del cual ha construido una vivienda de hormigón armado en la que vive conjuntamente con su familia, predio en la que ha realizado mejoras y arreglos como sólo el dominio da derecho, tales como construcción de cercado, etc. así mismo, el actor ha realizado los respectivos pagos de impuestos prediales, tal como se pueda constatar del recibo de pago de impuestos emitido por la Municipalidad de Manta, constante a fs. 42 de los autos. Por otra parte los herederos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray, no comparecen a juicio, no proponen ninguna excepción a la demanda planteada en contra de estos y, así mismo, dentro del respectivo término de prueba no aportaron con ninguna. OCTAVO.- En cuanto a la alegación de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, de que esta demanda se encuentra inmersa en áreas verdes Municipales, datos que reposan en el Departamento de Avalúos y Catastro y Registro Municipal. En cuanto a la referida alegación se analizó lo siguiente: Que, según documentación aportada al juicio y constante de fs. 83 y 84 del proceso, aparece que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta, entrega a favor de la Municipalidad áreas sociales, las cuales fueron adquiridas mediante escritura pública

de protocolizadas en la Notaria Primera del cantón Maná, de fecha 1988 e inscrite en el Registro con fecha Octubre 21 de 1988 fecha inscrita con fecha febrero 16 de 1989; y, septiembre 5 de 1989 e inscrita con fecha septiembre 14 de 1989, terreno que fueron adquiridos a la Compañía Pesquera "El Caimán" S.A., representada por el señor Ricardo Delgado Arroy. Para esto se debe considerar que en el Ecuador, la propiedad de bien raíz, se prueba no con el instrumento público que contiene el acto o contrato, sino con las constancias del Registro de la Propiedad, consiguiente del Dr. Juan Carro Holguín, contenido en la resolución contenida en el R.O. No. 1006, 8-agosto-1996, Pág. 57. En la especie, existe la relación procesal, al estar plenamente identificado el accionado, sujeto pasivo que es distinto del descrito por la institución Municipal, prueba de aquello es el contenido del oficio constante de 1: 128 del proceso, y a la que se hace mención de haber recibido dicho terreno como áreas sociales de parte de la Universidad y que corresponden a la Ciudadela Universitaria de propiedad Municipal, documentos que se encuentran en el contenido del certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Maná, siendo así, no existe posibilidad en ningún momento el inmueble objeto de la presente acción se encuentre a su vez parte de áreas verdes o áreas sociales. NOVATO.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse improrrogablemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque este, es el ómnino legítimo para contradecir la propiedad de bien inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los modos adquisitivos puntualizados en el Art. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XV N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Maná consiente en autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando se dejó sin efecto el título que ampara en el dominio. Por lo expuesto, habiendo el actor justificado conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de su demandado inicial, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no habiendo la parte demandada comparecido e hizo a hacer valer sus derechos pese a estar legal y debidamente citado; y, temiendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la voluntariedad de todas las pruebas producidas; y, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Maná, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBRESANO DEL ECUADOR, Y



DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
DEL PROCESO, Y A LA QUE SE HACE MENCION  
DE HABER RECIBIDO  
DICHOS TERRENOS COMO AREAS SOCIALES DE PARTE DE LA  
UNIVERSIDAD Y QUE CORRESPONDEN A LA  
CIUDADELA UNIVERSITARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL,  
DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL  
CONTENIDO DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
MANA, SIENDO ASI, NO EXISTE POSIBILIDAD EN NINGUN MOMENTO EL INMUEBLE OBJETO DE LA  
PRESENTE ACCION SE ENCUENTRE A SU VEZ PARTE DE AREAS VERDES O AREAS SOCIALES. NOVATO.-

POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA". declara con lugar la demanda presentada y sin lugar las excepciones deducidas por el Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (encargado) de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Manta. En consecuencia se dispone que el señor Ing. Manuel Agapito Muñoz Pita, adquiera el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en las inmediaciones de la Uteam sector Berbasquillo del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente, con 50.00 metros y lindera con hermanos Paladines más 82.65 metros y lindera con avenida U-4. Por atrás, con 25.00 metros y lote de terreno No. 5 de la manzana MC de su propiedad, más 47.42 metros más ángulo recto 63.05 metros y linderando con ladera de río. Por el costado Derecho, con 45.11 metros linderando con calle U-12, más 14.00 metros y terrenos de su propiedad más 97.47 metros y lotes 1, 2, 3, 4 de la manzana MC más 50.58 metros linderando con ladera. Por el costado izquierdo, con 67.05 metros formando ángulo más 50.00 metros siguiente ángulo recto con 95.02 metros y lindera con Hermanos Paladines. Teniendo una superficie total de 13.322.48 metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y de quienes se crean con derechos al bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil, se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Manuel Agapito Muñoz Pita. Y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 21 del proceso, de fecha 22 de Junio de 2009. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 393.062 USD. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f) Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 26 de abril de 2013, las 13h35.- VISTOS: A fs. 210 de los autos, los principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, solicitan se aclare el contenido de la sentencia dictada en esta causa, manifestando que esta resulta confusa, de manera especial el considerando octavo... Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil codificado, se corrió traslado con el escrito de aclaración a la sentencia dictada a la parte contraria, quien no se ha pronunciado dentro del término concedido. Llegado el momento de resolver la solicitud de aclaración de la sentencia, se consideró: a) Que la sentencia dictada en la presente causa no es oscura, pues la misma se encuentra debidamente motivada conforme a lo preceptuado en el literal l), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, y en ella se resolvieron en mérito a los autos y las pruebas aportadas por las partes, los hechos



## CERTIFICADO DE AVALÚO


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**
**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

Fecha: 21 de abril de 2014

No. Electrónico: 21317

ESPECIE VALGRADA

Nº 0111894

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-63-07-000

Ubicado en: INMED. ULEAM SECTOR BARBASQUILLO CALLE U-12 Y AV-U-4

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 13322,48 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1305248559	MUÑOZ PITA MANUEL AGAPITO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1245651,88
CONSTRUCCIÓN:	63324,88
	<u>1308976,76</u>

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienes 2014 - 2015".

Director de Avalúos, Catastros y Registros

SE PROCEDE A CATASTRAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA SENTENCIA PROTOCOLIZADA ANTE LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS EL 19 DE MARZO DE 2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO NO. 278-2014-ISC-M-SUSCRITO POR EL ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, CON LA RAZÓN SIGUIENTE: DEJANDO CONSTANCIA QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE HA DISPUESTO EN PROVIDENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 13H36, POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NO. 13306-2009-0174, ES UN BIEN MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE LA UNIVERSITARIA, Y QUE CORRESPONDE UNA PARTE A LAS ÁREAS VERDES DE DICHA CIUDAD DE LA UNIVERSITARIA, IDENTIFICADA CON EL ÁREA NO. 4 (UBICADA EN LA MANZANA MC, MD, L, MB, K, MJ, EJ CON CÓDIGO CATASTRAL 117630000), Y SOBRE LA CUAL EXISTE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MANTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2004 Y CONSTITUYE PATRIMONIO DEL GAD MANTA, CONFORME EXPRESA EL ARTÍCULO 414 DEL COOTAD.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0063909

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el expediente de construcción en vigencia de la propiedad que consiste en INMED. ULEAM SECTOR BARBÁSQUILLO CALLE U-12 Y AV. U-4 perteneciente a MUÑOZ PITA MANUEL AGAPITO AVALUO COMERCIAL PRESENTE ubicada \$333062.00-TRESCIENTOS-TREINTA-Y-TRES MIL-SESENTA-Y-DOS CON 00/100 DOLARES. cuyo CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION asciende a la cantidad de

AHIGULROA

21 DE ABRIL 2014



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA - GADM Manta Tel: 051214710111 / 051214710112 / 051214710113 / 051214710114 / 051214710115 / 051214710116 / 051214710117 / 051214710118 / 051214710119 / 051214710120 / 051214710121 / 051214710122 / 051214710123 / 051214710124 / 051214710125 / 051214710126 / 051214710127 / 051214710128 / 051214710129 / 051214710130 / 051214710131 / 051214710132 / 051214710133 / 051214710134 / 051214710135 / 051214710136 / 051214710137 / 051214710138 / 051214710139 / 051214710140 / 051214710141 / 051214710142 / 051214710143 / 051214710144 / 051214710145 / 051214710146 / 051214710147 / 051214710148 / 051214710149 / 051214710150 / 051214710151 / 051214710152 / 051214710153 / 051214710154 / 051214710155 / 051214710156 / 051214710157 / 051214710158 / 051214710159 / 051214710160 / 051214710161 / 051214710162 / 051214710163 / 051214710164 / 051214710165 / 051214710166 / 051214710167 / 051214710168 / 051214710169 / 051214710170 / 051214710171 / 051214710172 / 051214710173 / 051214710174 / 051214710175 / 051214710176 / 051214710177 / 051214710178 / 051214710179 / 051214710180 / 051214710181 / 051214710182 / 051214710183 / 051214710184 / 051214710185 / 051214710186 / 051214710187 / 051214710188 / 051214710189 / 051214710190 / 051214710191 / 051214710192 / 051214710193 / 051214710194 / 051214710195 / 051214710196 / 051214710197 / 051214710198 / 051214710199 / 051214710200

Ing. Don A. Arturo Cajamarca Palta, JCO Secretario Delegado de Rentas

Director Financiero Municipal



4/21/2014 3:14

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CLANTA DE 5333262.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-07-03-07-030	13522.48	1308970.75	131270	273200

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1305248559	MUNOZ PITA MANUEL AGAPITO	BARRO DE SAN SEBASTIAN BARRASOLILLO CALLE U-12 Y AV. U-2	Impuesto principal	3030.82
			Junta de Saneamiento de Guayaquil	395.10
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	4225.91
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1305248559	MUNOZ PITA MANUEL AGAPITO	Barro de San Sebastián	SALDO	0.00

EMISION: 4/21/2014 3:14 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
**CANCELADO**  
Fecha: 04/21/2014  
MANTO: 000270030



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTUA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

No. Certificación: 112349

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 135

Nº 0112349

Fecha: 21 de abril de 2014

No. Electrónico: 21316

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-63-07-000

Ubicado en: INMED. ULEAM SECTOR BARBASQUILLO CALLE U-12 Y AV-U-4

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 13322,48 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1305248559

MUÑOZ PITA MANUEL AGAPITO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1245651,88
CONSTRUCCIÓN:	63324,88
	<hr/>
	1308976,76

Son: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

SE EMITE CERTIFICADO DE AVALUO CON ESCRITURA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 174-2009 QUE SIGUE EL ING. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS.

Impreso por: MARIBEL ARZUAGA ZUÑIGA TEL: 034311111

DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



INFORME DE AVALUO  
CATASTRAL

FECHA DE INGRESO: 21/04/17      FECHA DE ENTREGA: 23/04/17  
CLAVE CATASTRAL: 1176307000  
NOMBRES y/o RAZÓN: MORA PTA MARCEL  
CÉDULA DE I. y/o RUC:  
CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:  
SOLAR NO EDIFICADO  
CONTRIBUCIÓN MEJORAS  
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: Subscripción de Avalúo

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:  
Se inspeccionó el predio...  
...  
...  
FIRMA DEL INSPECTOR      FECHA: 21/04/17

INFORME TÉCNICO:  
...  
...  
...  
FIRMA DEL TÉCNICO      FECHA: 21/04/17

INFORME DE APROBACIÓN:  
...  
...  
...

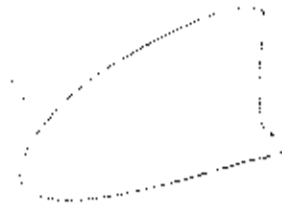


Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 1360000560001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 - Telf: 2611-479 - 2611-477

# TITULO DE CREDITO No. 42120141230

42120141230

CCU:30 CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-17-83-07-000	13322,46	\$ 553.147,42	INVED. ULEAM SECTOR BARBASQUILLO CALLE U-12 Y AV. 12-4	2013	133989	27-96*
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. (R.U.C.)	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MUÑOZ PITA MANUEL AGAP TO		100248558	Costa Judicial			
42120141230 CABRERA NARCISA						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 405,20	\$ 405,20
				Interes por Mora	\$ 274,85	\$ 274,85
				MELORAS HASTA 2010	\$ 1.012,24	\$ 1.012,24
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 252,42	\$ 252,42
				<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 1.957,52</b>
				<b>VALOR PAGADO</b>		<b>\$ 1.957,52</b>
				<b>SALDO</b>		<b>\$ 0,00</b>



## CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

## DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: 21 de abril de 2014

No. Electrónico: 21317  
ESPECIE VALORADA

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro del Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-63-07-000

Ubicado en: INMED. ULEAM SECTOR BARBASQUILLO CALLE U-12 Y AV-U-4

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 13322,48 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1305248559

MUÑOZ PITA MANUEL ACAPITO

Cuyo AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 1245651,88

CONSTRUCCIÓN: 63324,88

1308976,76

Son: UN MILION TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

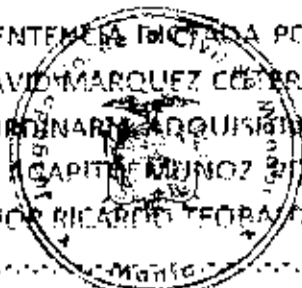
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Danilo Ferriz S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

SE PROCEDE A CATASTRAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA SENTENCIA PROTOCOLIZADA ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS EL 19 DE MARZO DE 2014, DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO NO. 278-2014-ISC-M-SUSCRITO POR EL ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, CON LA RAZON SIGUIENTE: DEJANDO CONSTANCIA QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE HA DISPUESTO EN PROVIDENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2014, A LAS 13H36, POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NO. 13306-2009-0174, ES UN BIEN MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE LA UNIVERSITARIA, Y QUE CORRESPONDE UNA PARTE A LAS AREAS VERDES DE DICHA CIUDAD, IDENTIFICADA CON EL AREA NO. 4 (UBICADA EN LA MANZANA MC. MD. L. MB.K. MJ. F) CON CODIGO CATASTRAL 1176306000, Y SOBRE LA CUAL EXISTE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MANTA, CELEBRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2004 Y CONSTITUYE PATRIMONIO DEL GAD MANTA, CONFORME EXPRESA EL ARTICULO 414 DEL COOTAD.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DE SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ CEBERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMONIO N° 174-2009, QUE SIGUE EL ING. MANUEL AGAPITO MUNOZ PITA CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY Y POSIBLES INTERESADOS.



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, miércoles 17 de abril de 2013. Hs. 15h03. - VISTOS: Agréguese a los autos el informe en derecho presentado por el actor. A fs. 08, 09 vuelta y 09 de los autos, comparece el Ing. MANUEL AGAPITO MUNOZ PITA, manifestando que por más de quince años, esto es desde el 19 de Marzo de 1987, ha venido haciendo uso y goce en forma pública tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la Uteam sector Barbasquillo del cantón Manta, en el cual ha realizado sembríos de período corto, arreglos en dicho terreno de relleno, sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en juicio ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentre en posesión cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente, con 50.00 metros y lindera con hermanos Paladines más 82.65 metros y lindera con avenida U-4. Por atrás, con 25.00 metros y lote de terreno No. 5 de la manzana MC de su propiedad, más 47.42 metros más ángulo recto 63.05 metros y lindera con ladera de río. Por el costado Derecho, con 45.11 metros lindera con calle U-12, más 14.00 metros y terrenos de su propiedad más 97.47 metros y lotes 1, 2, 3, 4 de la manzana MC, más 50.58 metros lindera con ladera. Por el costado izquierdo, con 67.05 metros formando ángulo más 50.00 metros siguiente ángulo recto con 44.07 metros y lindera con hermanos Paladines. Teniendo una superficie total de 13,316.9 metros cuadrados. El referido bien inmueble el cual no se ha cargado título de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominio desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en este bien inmueble. Respetando de más, por lo que ha ganado la posesión. Por lo expuesto de conformidad con los Arts. 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la institución de prescripción solicita se dicte sentencia declarándose por el dueño del predio ya descrito. Solicita se inscriba la demanda en el Registrador de la Propiedad del cantón Manta y se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico de la mayor Municipalidad del Cantón Manta. Solicita se cite a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y a los posibles interesados, por la prensa de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar bajo juramento el actor que desconoce sus domicilios. Adoptada la demanda a trámite tal como consta a fs. 20 del proceso y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y a terceros personas e intereses quienes se crean con derecho a dicho bien inmueble para que se contesten, según el

VERIANA INTRIAGO GUERRERO, y PEDRO GUSTAVO REYES BELGADO, en el primer interrogatorio acompañado para el efecto, adjunta documentos tales como el impuesto predial urbano, comprobante de pago de servicios de energía eléctrica de UNEL, facturas de pago realizado al SABAM por reparos de alcantarillado. Concluido el término de prueba y una vez llegados los autos a resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden lógico: PRIMERO - Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio ordinario, por lo tanto, con todas las solemnidades sustanciales necesarias, no basándose únicamente en lo declarado válido el proceso. SEGUNDO - Tal como lo dispone el artículo 714 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, por lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 714 del Código Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se pretenden conforme a la ley. TERCERO - La posesión en la forma de posesión en forma pacífica desde el 19 de marzo de 1987, de un lote urbano situado en las inmediaciones de la ciudad, sector Barbacentro, del cantón Montalvo, provincia que tiene que probarse en el trámite del juicio como lo manda el artículo 714 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO - La prescripción es un modo de adquirir los bienes ajenos o de extinguir los ajenos y derechos ajenos, por haberse poseído libremente y haberse ejercido dichos bienes y derechos durante cierto tiempo y con cumplimiento de demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye un elemento determinante en la prescripción, pero para que ésta opere se requiere que la tenencia de la cosa reúna los requisitos. El cuerpo y el contenido del presente es el elemento material del acto es de carácter subjetivo, consistente en la conciencia de la cosa, es decir, mantener el ánimo de señor y dueño en posesión y propietario, en la posesión habida el modo de adquirir el dominio libremente y sin oposición. Por lo tanto, la prescripción puede ser regular o irregular, que cuando regular es en conformidad a la ordenación, la irregular a la extra ordenación. Quinto - El actor alega dentro del correspondiente término de prueba, prueba con los testimonios de los señores MARÍA MONTELEONE, JUAN CRISTÓBAL, MARCELO, MARCELO, JUAN CRISTÓBAL, y PEDRO GUSTAVO REYES BELGADO, que poseen en forma pacífica desde el 19 de marzo de 1987, de un lote urbano situado en las inmediaciones de la ciudad, sector Barbacentro, del cantón Montalvo, provincia que tiene que probarse en el trámite del juicio, pública y sin oposición, en forma pacífica y dueño, sin que nadie haya perturbado dicha posesión, hechos que debe probarlos los vecinos del pregado. SEXTO - Asimismo, la parte actor alega el haberse poseído en la posesión alegada sobre el predio materia de la litis, libremente y sin oposición.





de profundizadas en la Notaria Primera del cantón Manabí, de fecha 1988 e inscrita en el Registro con fecha Octubre 20 de 1988, febrero 16 de 1989 e inscrita con fecha febrero 16 de 1989 y, septiembre 5 de 1989 e inscrita con fecha septiembre 14 de 1989, terreno que fueron adquiridos a la Compañía "Agua y Caña" S.A., representada por el señor Ricardo Delgado Aray para este fin se debe considerar "que en el Ecuador, la propiedad de una cosa raíz, se prueba no con el instrumento público que contenga el acto o contrato, sino con las constancias del Registro de la Propiedad, comentario del Dr. Juan Larrea Holero, contenido en la resolución contenida en el R.O. No. 1006, 8-agosto-1996, pag. 57. En la especie, existe la relación procesal, al estar plenamente identificado el accionado, sujeto pasivo que es distrito del descrito por la institución Municipal, prueba de aquello es el contenido del oficio constante de fs. 128 del proceso, y a la que hace alusión de haber recibido dicho terreno como Areas sociales de parte de la Universidad y que corresponden a la Ciudadela Universitaria de propiedad Municipal, documento que se contradice con el contenido del certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manabí, siendo así, no resulta justificado en autos que el inmueble objeto de la presente acción se encuentre o sea parte de Areas sociales. Como consecuencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende interrumpir, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento publico que acredite alguno de los modos adquisitivos, puntualmente en el Art. 143 del Código Civil. (Valles de Trujillo, restauración publicada en la Gaceta Judicial serie XV, N. 14). En los casos de declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proposita, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad contenido al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manabí constante en autos, porque su prescripción se ha demandado tanto para alcanzar la declaración de que opere en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando se trata de bienes que amparaba en el dominio. Por lo expuesto, habiendo el actor procedido conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de la demandada inapelada, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no obstante la parte demandada compareció a juicio a hacer valer sus derechos y a contestar, debidamente citada y respondiendo el oportuno fin, la apelación de la sentencia que resolvió en la valoración de todas las pruebas propuestas en autos, que el actor tiene en su favor el cumplimiento de derechos y prima, conforme al Art. 143 del Código Civil de la República, este Juzgado 1to. de lo Civil del cantón Manabí, MANABÍ, EN VISTAS DE LA CAUSA, EN NOMBRE DEL PUEBLO MANABITA, EN LA CIUDAD DE

sometidos a juicio. b) Por lo expuesto, se niega la aclaración solicitada, ordenándose se esté a lo resuelto en la sentencia dictada en la presente causa. Notifíquese.- fj Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí

**RAZÓN:** La Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden se encuentran Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

**CERTIFICO:** Que las copias certificadas de la Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 03 de mayo del 2013.

Ab. César Marcellino Palma  
Secretario del Juzgado Sexto  
de lo Civil de Manabí

ABG. CESAR MARCELLINO PALMA  
SECRETARIO DEL JUZGADO







UBICACION  
 ECUADOR - MANABI  
 MANTA-BARBASCOHILLO



EXAMEN: GEOMETRICO PLANIMETRICO

PROFESOR:	ING. MANUEL MUÑOZ	PTPA	ESCALA:	1:500	FECHA:	2011
ALUMNO:	FRANCISCO	GUERRERO	BASE:	DEL TERRENO REAL	TOPOGRAFIA:	1/1
PROFESOR:	ING. RAFAEL MUÑOZ	PTPA	ESCALA:	1:500	FECHA:	2011
ALUMNO:	FRANCISCO	GUERRERO	BASE:	DEL TERRENO REAL	TOPOGRAFIA:	1/1

